

Financiación Electoral

La financiación pública de las campañas electorales, junto con las disposiciones relativas a la limitación de los gastos electorales, tiene como finalidad principal la de mantener una cierta igualdad entre las diferentes fuerzas políticas que se presentan a las elecciones e impedir que una fuerte inversión económica pueda influir en el resultado electoral.

La financiación pública abarca tanto medios económicos como otras ayudas en especie:

1. Cesión de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública.
2. Cesión gratuita de espacios y locales para la colocación de la propaganda electoral o para la realización de reuniones electorales y actos de campaña.
3. Subvención de los gastos electorales que cada formación realice, dentro de los límites establecidos.
4. Subvención de los envíos postales de sobres, papeletas o propaganda electoral (mailing)

{mospagebreak title= Fuentes de Financiación}

Fuentes de financiación

La financiación de las campañas electorales es fundamentalmente pública, siempre que se consiga tener representada.

Las candidaturas no pueden percibir aportaciones de ninguna Administración o Corporación Pública, organismo autónomo ni de las empresas del sector público tanto estatal, como autonómico o local, ni tampoco de empresas que tengan contratos vigentes con cualquier Administración Pública.

Está también prohibido recibir aportaciones de fondos procedentes de entidades o personas extranjeras, excepto los otorgados por los órganos de las Comunidades Europeas para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo.

La legislación española es especialmente restrictiva en relación con la financiación privada de las elecciones. En periodo electoral, ninguna persona, física o jurídica, puede aportar más de 10.000 euros a las cuentas electorales abiertas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación de electores para recaudar fondos en las elecciones convocadas.

El Estado subvenciona los gastos ocasionados por las candidaturas (partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores) que se presentan a las elecciones teniendo en cuenta:

1. La subvención, en ningún caso, puede superar los gastos declarados y justificados ante el Tribunal de Cuentas.

2. El pago de esas subvenciones está condicionado a la justificación de la adquisición de la condición plena y del ejercicio efectivo del cargo para el que hayan sido elegidos (diputado, senador, concejal, parlamentario europeo). La comprobación y certificación de estos supuestos corresponderá a los órganos de gobierno de la institución en que se deba ejercitar dicho cargo. (Vid. Adjudicación de las subvenciones)

El Estado no subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores cuando:

1. En su actividad, incurran en alguna de las conductas previstas para la ilegalización de los partidos políticos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, apreciadas y valoradas de acuerdo con lo establecido, cuando no proceda por el grado de reiteración o gravedad de las mismas iniciar el procedimiento conducente a su ilegalización

2. En sus órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados.

3. Cuenten con electos que no adquieran la condición plena o no ejerzan el cargo para el que han sido elegidos.

La concurrencia de los supuestos citados en los párrafos anteriores será apreciada por el Ministro del Interior o el cargo del Ministerio del Interior en quien delegue, previa audiencia de los interesados. La resolución que se adopte podrá ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que lo tramitará con carácter urgente, gozando de preferencia absoluta en su substanciación y fallo. (Artículo 4.5 de la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de partidos políticos, redactado según LO 1/2003, de 10 de marzo).

Resumen:

El Estado subvenciona los gastos de las candidaturas para presentarse a las elecciones, con las siguientes condiciones:

1. La subvención no puede ser mayor que los gastos justificados ante el Tribunal de Cuentas

2. El pago de la subvención está condicionado a:

a. Justificación de la adquisición plena del cargo

b. Ejercicio efectivo del cargo para el que ha sido elegido

Estas dos condiciones deben ser certificadas por los órganos de gobierno de la institución para la que es elegido.

3. No se subvencionará a las candidaturas que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002.

Quedan son "gastos electorales"

Quedan puede considerarse "gastos electorales"

Aunque la campaña electoral, en sentido estricto, sólo dura quince días, los gastos electorales tienen un tiempo más amplio de aplicación.

Se consideran gastos electorales los que se realicen, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, por los siguientes conceptos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Hay que tener en cuenta que la calificación como electorales de los gastos no está en función del momento en que se realicen sino con el destino de dichos gastos a los fines arriba indicados.

{mospagebreaktitle=Límites a los gastos electorales}

Límites a los gastos electorales

Las candidaturas no pueden realizar gastos electorales que superen los límites establecidos para cada tipo de elección:

Así-, para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0'37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación coalición o agrupación.

Para las elecciones municipales, el límite es el que resulte de multiplicar 0'11 euros por el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presenten su candidatura.

Para las elecciones al Parlamento Europeo, 0'19 euros por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de papeletas.

Dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones, el Ministerio de Economía y Hacienda fija y actualiza estas cantidades. Así-, para las elecciones del 14 de marzo de 2004, la cifra fue de 0€TM32 euros

Además de estas cantidades, el Estado abona el envío de propaganda electoral con una subvención específica y al margen de los límites de gastos electorales. (Vid mailing).

En caso de coincidencia de dos o más elecciones, las candidaturas concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por ciento de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales. El cálculo se realiza sobre las circunscripciones en las que se celebre elecciones coincidentes. (Vid. Acuerdo de la Junta Electoral Central sobre límites de gastos electorales de 20 de enero de 2000:

http://www.juntaelectoralcentral.es/portal/page/portal/JuntaElectoralCentral/JuntaElectoralCentral/DocJEC/Busqueda?_pi

ref53_1181264_53_1181255_1181255.next_page=/jec/detalleDoctrina&idDoctrina=922

En el caso de coincidencia de elecciones, los partidos que se presenten a ellas deben abrir cuentas separadas para cada una de ellas, dada la distinta competencia en el control de los respectivos gastos electorales y el pago de las correspondientes subvenciones electorales.

(Link a Instrucción JEC 15 marzo 1999).

Además, los artículos 55 y 58 de la LOREG establecen unos sublímites a los gastos. Es decir, que dentro de los límites generales, hay limitaciones para determinadas partidas:

- * Publicidad exterior, hasta el 25% del límite de gastos máximo
- * Publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada, hasta el 20% del límite

{mospagebreaktitle=Cuánta de las subvenciones}

Cuánta de las subvenciones

Las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Para las elecciones a Cortes Generales el Estado subvenciona los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- o 21.167'64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o el Senado.
- o 0'81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de diputado.
- o 0'32 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

En las elecciones municipales, las subvenciones son:

- Â

-

270'90 euros por cada concejal electo

-

0'54 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal.

En las elecciones al Parlamento Europeo, se subvenciona con 32.508'74 euros por cada escaÃ±o obtenido y 1'08 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre que uno de sus miembros haya obtenido escaÃ±o de diputado.

{mospagebreaktitle=Mailing electoral}

Â Â Â Â Mailing

El Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envÃ­o directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el nÃºmero de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra CÃ¡mara. La cuantÃ­a de esta subvenciÃ³n es de 0'22 euros por elector deÂ cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el nÃºmero de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra CÃ¡mara.

En las elecciones municipales, se abona 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representaciÃ³n en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de mÃ¡s de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representaciÃ³n en el 50 por 100 de los mismos.

{mospagebreaktitle=Adelanto de las subvenciones}

Â Â Â Â Adelantos de las subvenciones

Â Â Â Â Adelantos de las subvenciones

Las candidaturas que se presentan a las elecciones no cobran las subvenciones que les correspondan hasta, al menos 100 días después de su celebración (Vid. Control de la contabilidad y adjudicación de las subvenciones).

Para que puedan hacer frente a los gastos de campaña, se ha establecido un mecanismo para solicitar a la Administración un anticipo sobre la subvención que les pueda corresponder:

* Quién puede pedir anticipos:

Los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran recibido subvenciones en las anteriores elecciones equivalentes y no se hubieran visto privados de ellas. Las agrupaciones de electores no pueden solicitar anticipos.

* Cuánta:

El 30 por ciento como máximo de las subvenciones percibidas en las anteriores elecciones. El adelanto de la subvención se refiere tanto a los gastos electorales como a la subvención por mailing.

* Devolución de los anticipos:

Los adelantos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación o coalición por los resultados obtenidos. Además, procederá la devolución íntegra del anticipo concedido en caso de no acreditarse fehacientemente la adquisición por los electos pertenecientes a dichas formaciones políticas de la condición plena de Diputado o Senador.

* Coaliciones electorales:

Tienen derecho a percibir adelanto de subvenciones los partidos políticos que concurren a las anteriores elecciones equivalentes formando parte de una coalición electoral y a las nuevas elecciones lo hacen en solitario o formando parte de una coalición electoral distinta.

Para el cálculo de la cantidad se tienen en cuenta los escaños obtenidos por miembros del citado partido político los votos conseguidos dividiendo el número total de votos obtenidos por la coalición por el de escaños obtenidos por miembros del citado partido.

Si alguno de los partidos que en su momento integraron una coalición no concurre ahora ni en coalición ni por separado, sus votos y escaños se distribuirán entre las restantes formaciones políticas de forma proporcional. Igualmente, a los efectos de cálculo de adelanto de subvenciones a una coalición, debe excluirse de la subvención percibida en las anteriores elecciones equivalentes, el importe de los escaños y votos obtenidos en aquel proceso por una entidad política que en aquel proceso concurrió integrada en la citada coalición mientras que en las presentes elecciones se presenta como partido político que concurre independientemente de aquella.

* Límites para la obtención de adelantos de subvenciones:

Los adelantos pueden solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria.

En el caso de partidos, federaciones o coaliciones que concurren en más de una provincia, la solicitud deberá presentarse por sus respectivos administradores generales ante la Junta Electoral Central. En los restantes supuestos,

las solicitudes se presentarán por los administradores de las candidaturas ante las Juntas Provinciales. Éstas las cursarán a la Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central remitirá al órgano competente de la Administración General del Estado (la Dirección General de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo) las solicitudes de adelanto de las subvenciones electorales formuladas por los administradores de los partidos políticos, federaciones y coaliciones, y rechazará aquellas presentadas por las formaciones políticas sin derecho a las mismas: bien por no haber obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes o bien por tratarse de agrupaciones de electores.

El pago del anticipo será ingresado en la cuenta electoral abierta por el administrador general o de candidatura.

{mospagebreaktitle=Control de la contabilidad y adjudicación de subvenciones}

Control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones

Durante el periodo de campaña, desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta en centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las juntas electorales realizan algunas tareas de carácter meramente administrativo de control de la contabilidad electoral de las candidaturas, pudiendo recabar en todo momento de las entidades bancarias y de las Cajas de Ahorro el estado de las cuentas electorales, números e identidad de los impositores y cuantos extremos estimen precisos para el cumplimiento de su función fiscalizadora. También pueden pedir a los administradores electorales las informaciones que consideren necesarias.

Si de sus investigaciones resultasen indicios de conductas constitutivas de delitos electorales, lo comunicarán al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas.

El control efectivo de la contabilidad recae, sin embargo, en el Tribunal de Cuentas, ante quien los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, deben presentar, entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, las Entidades financieras de cualquier tipo que hubieran concedido créditos deben informar detalladamente de los mismos al Tribunal de Cuentas, dentro del mismo plazo. Igualmente deben informar al Tribunal de Cuentas las empresas que hubieran facturado por gastos electorales superiores a 6.000 euros. (En la fiscalización del Tribunal de Cuentas a las subvenciones de las elecciones a Cortes Generales de 2004, se señaló en cada partido el nombre de las entidades y empresas que han incumplido: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A172.PDF .

El Estado, en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores electorales el 90 por ciento del importe de las subvenciones que les corresponda por el resultado electoral publicado en el "Boletín Oficial del Estado", descontado, en su caso, el anticipo del 30 % recibido antes del inicio de la campaña. En dicho acto, los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores deberán presentar para poder percibir ese anticipo aval bancario por el 10 por ciento de la subvención percibida, así como certificación expedida por el órgano correspondiente que acredite fehacientemente la adquisición por los electos pertenecientes a dichas formaciones políticas de la condición plena de Diputado o Senador.

Uno de los aspectos sobre los que el Tribunal de Cuentas ha llamado la atención es que sólo las entidades políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos. Por tanto, quedan fuera de control las candidaturas que no reciben subvenciones.

La contabilidad que las candidaturas envían al Tribunal de Cuentas debe ajustarse a los principios del Plan General de Contabilidad e incluir tanto los ingresos, con indicación expresa de su origen, para poder comprobar su legalidad, como el destino que se ha dado a los fondos.

El Tribunal de Cuentas puede, en el plazo de treinta días desde que se le presenta la contabilidad recabar de todos los que vienen obligados a presentar contabilidades e informes las aclaraciones y documentos suplementarios que estime necesarios.

Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal.

El Tribunal, dentro del mismo plazo, remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso - Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. (El informe relativo a las generales de 2004 puede verse en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CORT/BOCG/A/CG_A172.PDF)

El cuadro resume:

Cuadro resumen de control de contabilidad electoral

Plazo
de

Hasta 100 días tras las elecciones
Control de contabilidad por Juntas Electorales

A partir de 100 días tras las elecciones

Control de la contabilidad por Tribunal de Cuentas

Â

Â Entre 100 y 125 dÃ-³as tras las elecciones

Las candidaturas deben presentar la contabilidad de ingresos y gastos al Tribunal de Cuentas

Las entidades financieras deben informar sobre los crÃ©ditos concedidos a las candidaturas

Las empresas proveedoras que hubiesen facturado mÃ¡s de 6000 â,- deben informar tambiÃ©n

Â

Â En el plazo de 30 dÃ-³as desde la presentaciÃ³n de la contabilidad

El Estado entrega el 90% de l subvenciÃ³n que corresponda (descontando el 30% del anticipo concedido)

Las candidaturas deben presentar aval por el 10% que falta, asÃ- como certificaciÃ³n de que los electos han adquirido la condiciÃ³n plena de Diputados o Senadores

En este plazo, el Tribunal de Cuentas puede pedir a las candidaturas, a las entidades financieras y a las empresas las aclaraciones y documentos suplementarios que estime oportunos

Â

Â Dentro de los 200 dÃ-³as tras las elecciones

El Tribunal de Cuentas se pronuncia sobre regularidad de las contabilidades electorales y realiza, en su caso, propuestas de reducci3n o no adjudicaci3n de subvenciones

En el mismo plazo, el Tribunal de Cuentas informa al Gobierno y a la Comisi3n Mixta Congreso " Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre su fiscalizaci3n

Â

{mospagebreaktitle=Cambios necesarios en la financiaci3n electoral}

Â Â Â Â Â

Â Â Â Â Cambios necesarios en la financiaci3n electoral

Â Â Â Â La Comisi3n Mixta para las Relaciones tonel Tribunal de Cuentas aprob3 una resoluci3n, el 11 de junio de 2002, en la que se recog3-an varias propuestas para modificar la normativa sobre financiaci3n y fiscalizaci3n de los partidos pol3ticos.

Â Â Â Â En relaci3n con la financiaci3n de las elecciones conviene destacar:

1. Establecer una regulaci3n precisa para los casos de incumplimiento por parte de terceras personas de la obligaci3n de remitir informaci3n al Tribunal de Cuentas sobre los servicios prestados. (bancos, empresasâ€¦)
- 2.Â Rendici3n de cuentas de todos los partidos pol3ticos que se presenten a cualquier proceso electoral, haya obtenido o no haya obtenido representaci3n parlamentaria y por tanto subvenci3n p3blica.
3. Armonizaci3n de la normativa electoral auton3mica y normativa electoral estatal, en especial, la armonizaci3n de los l3mites de gasto susceptibles de subvenci3n p3blica.
4. Obligaci3n de fijar l3mites de gasto en cualquier proceso electoral ya sea de car3cter nacional, auton3mico o local.
5. Aprobaci3n de un sistema que permita al Estado ahorrar en las subvenciones a los partidos pol3ticos por gastos electorales. Especialmente en lo relativo a publicidad exterior y "mailing" electoral.
6. Homogeneizaci3n de los requisitos exigidos y de los l3mites establecidos para la financiaci3n de la actividad electoral y la financiaci3n ordinaria de car3cter privado de los partidos pol3ticos.

7. Establecimiento, en su caso, de requisitos y límites para las condonaciones de deuda con entidades financieras a favor de partidos políticos.

8. Aprobación de un sistema de límites de gasto electoral coherente con la realidad actual de los procesos electorales (sustitución de los sublímites de gasto en prensa, radio y publicidad exterior; publicidad electoral en radio y televisión privada, etc.).

9. Integración de la contabilidad electoral de los partidos políticos en su contabilidad ordinaria.

10. Establecimiento de un régimen que establezca sanciones para aquellos partidos políticos que incumplan la normativa tanto de financiación como de carácter electoral.

El Tribunal de Cuentas, por su parte, habiéndose elaborado una moción sobre la normativa para la financiación y fiscalización de los partidos políticos